

## RESOLUCIÓN MOTIVADA

RESOLUCIÓN MOTIVADA OIR-009-2018

En las oficinas del Banco de Fomento Agropecuario ubicadas en Km. 10 ½ Carretera al Puerto de La Libertad, en la Ciudad de Santa Tecla, a las doce horas del día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho. Con vistas de la solicitud de acceso a la información pública con referencia #BFA-2018-037, recibida el pasado día nueve de marzo de dos mil dieciocho, presentada por la ciudadana [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED], requiriendo a esta unidad la entrega de: **privilegios bancarios en materias de garantías, procesal precauciones e historia**". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

-Que el día trece de marzo del presente año se previno a la ciudadana en el sentido que: “Ser específica en cuanto a la información solicitada, y la forma en la que se relaciona al BFA”; y respecto a: “la firma autógrafa en su solicitud”; y fue notificada en la misma fecha.

- Que dicha prevención se hizo de acuerdo al art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el que se establece que la solicitud debe contener: la identificación clara de la información, lo que se entiende como las características esenciales de esta, como la materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, origen o destino, soporte y demás. Asimismo, se establece que el escrito debe contener la firma autógrafa del solicitante o su huella digital. En caso que la solicitud sea enviada por medio electrónico se debe enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital, en relación con el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- Que de acuerdo al art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil y del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se confieren cinco días hábiles para la subsanación de las deficiencias advertidas en el análisis de admisibilidad.

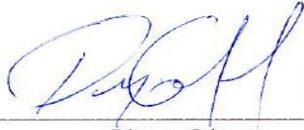
- Que habiendo transcurrido cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la prevención debe declararse inadmisibles las solicitudes.

De tal forma que esta Oficina **RESUELVE**:

-Declarar INADMISIBLE la solicitud de acceso a la información presentada por [REDACTED]

-Hacer saber que puede presentarse una nueva solicitud de información cumpliendo los requisitos mínimos de admisibilidad.

Notificar la presente a los medios señalados por la solicitante.



Diego Gómez  
Oficial de Información

Esta constancia se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 53 del Reglamento de la misma Ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios en caso que, según el inciso 5º. de la misma disposición legal, los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o en caso que, de acuerdo al Art. 45 inciso 1º. del Reglamento, los datos de la solicitud sean genéricos, ininteligibles o insuficientes para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a los plazos que ofrece la empresa de correos.